

Factura: 002-002-000098256

20210901028P00987

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

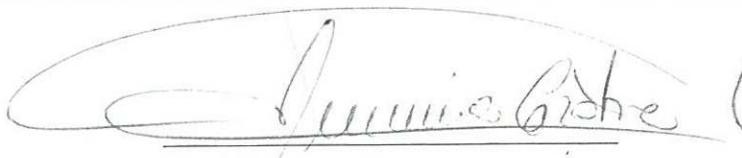
EXTRACTO

Escritura N°:	20210901028P00987						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2021, (17:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS	REPRESENTAD O POR	RUC	17600017100 01	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERON
Jurídica	TRANSPORT S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	09910741470 01	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	FABRICIO BOLIVAR VALAREZO ROLDAN
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón			Parroquia			
GUAYAS	GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20210901028P00987
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2021, (17:32)
OTORGA:	NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesima Octava de Guayaquil**



1 ESCRITURA DE CONTRATO DE  
2 INVERSION QUE OTORGAN EL  
3 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
4 Y OBRAS PÚBLICAS,  
5 REPRESENTADO EN ESTE  
6 ACTO POR EL SEÑOR  
7 FERNANDO MARCELO ALVEAR  
8 CALDERÓN Y LA COMPAÑÍA  
9 TRANSPORT POINT S.A.  
10 REPRESENTADA POR SU  
11 GERENTE GENERAL SEÑOR  
12 FABRICIO BOLÍVAR VALAREZO  
13 ROLDÁN.-----  
14 CUANTÍA: INDETERMINADA.----  
15 DI: DOS TESTIMONIOS.-----

16 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del  
17 Guayas, República del Ecuador, hoy **VEINTIOCHO** de  
18 **ABRIL** del año dos mil **VEINTIUNO**, ante mí Abogada  
19 **LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**, NOTARIA TITULAR  
20 **VIGÉSIMO OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: por  
21 una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS**  
22 **PÚBLICAS**, representado en este acto por su Viceministro de  
23 Servicios del Transporte y Obras Públicas, el Ing.  
24 **FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERÓN**, en su calidad  
25 de representante, quien declara ser de nacionalidad  
26 ecuatoriana, mayor de edad, casado, Ingeniero Agronomo,  
27 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y la sociedad  
28 anónima **TRANSPORT POINT S.A.**, constituida bajo las leyes de la

1 República del Ecuador, debidamente representada por el  
2 señor **FABRICIO BOLÍVAR VALAREZO ROLDÁN**, en su  
3 calidad de Gerente General y como tal representante legal,  
4 conforme consta en la copia certificada del nombramiento  
5 debidamente inscrito que se adjunta al presente  
6 instrumento, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,  
7 mayor de edad, casado, Ingeniero Agronomo, domiciliado en  
8 esta ciudad de Guayaquil; Los comparecientes son capaces  
9 para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; en  
10 virtud de haberme exhibido sus documentos de  
11 identificación que con su autorización han sido verificados  
12 en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del  
13 Registro Civil; y, papeleta de votación, y demás documentos  
14 debidamente certificados que se agregan al presente  
15 instrumento como habilitantes. Bien instruidos en el objeto  
16 y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia  
17 y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la  
18 minuta que es del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el  
19 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar  
20 el siguiente Contrato de **INVERSIÓN**, de acuerdo al siguiente  
21 tenor: Comparecen a la suscripción del presente contrato de  
22 inversión en adelante, el “**CONTRATO**”, por una parte el  
23 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado en  
24 este acto por su Viceministro de Servicios del Transporte y  
25 Obras Públicas, el Ing. Fernando Alvear Calderón, en su  
26 calidad de representante, conforme el Acuerdo Ministerial  
27 número cero cuatro dos – dos mil diecinueve **(042-2019)** de  
28 nueve de diciembre de dos mil diecinueve, según consta en



1 los documentos que como habilitantes forman parte de este  
2 contrato. A esta parte, en adelante y para efectos del  
3 **CONTRATO**, se la denominará "**ESTADO, MINISTERIO o**  
4 **MTOP**"; y la sociedad anónima **TRANSPOINT S.A.**,  
5 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
6 debidamente representada por el señor Fabricio Bolívar  
7 Valarezo Roldán, en su calidad de Gerente General y como  
8 tal representante legal, conforme consta en la copia  
9 certificada del nombramiento debidamente inscrito que se  
10 adjunta al presente instrumento, a quién para efectos del  
11 presente contrato se la podrá denominar como "**LA**  
12 **INVERSIONISTA**". El **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en  
13 conjunto, serán denominados las **PARTES. CLÁUSULA**  
14 **PRIMERA: DEFINICIONES.**- Para efectos de interpretación  
15 del **CONTRATO** se considerará: Que las palabras o frases,  
16 definidas a continuación, tendrán exactamente los  
17 significados que constan a continuación **UNO.UNO.**-  
18 **COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se entenderá que se refiere al  
19 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
20 que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo numero  
21 dos cinco dos, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete,  
22 es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia  
23 de Inversiones y, es el organismo competente para aprobar  
24 las solicitudes de contratos de **INVERSIÓN. UNO.DOS.**-  
25 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**- Se refiere a  
26 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las **PARTES**  
27 con respecto a este **CONTRATO**, que haya o hayan sido  
28 debidamente notificada/as por escrito, incluyendo lo

1 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o  
2 terminación. **UNO.TRES.- COPCI.**- Corresponde al Código  
3 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,  
4 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de  
5 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas. **UNO.CUATRO.-**  
6 **ESTADO.**- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
7 representado por la máxima autoridad del Ministerio que  
8 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
9 Inversiones; y, por la máxima autoridad del Ministerio de  
10 Transporte y Obras Públicas. **UNO.CINCO.- FUERZA**  
11 **MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama fuerza mayor o caso  
12 fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los  
13 términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.  
14 **UNO.SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- Son aquellos  
15 que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento,  
16 según lo establecido en el COPCI, aplicables a la  
17 **INVERSIONISTA** y detallados en la Cláusula Séptima de  
18 este **CONTRATO**. **UNO.SIETE.- INVERSIONISTA.**- Es  
19 aquella sociedad que comparece directamente a la  
20 suscripción de este **CONTRATO**, constituida al amparo de  
21 las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la  
22 **INVERSIÓN NUEVA**. Esta es, para efectos tributarios, el  
23 sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **UNO.OCHO.-**  
24 **INVERSIÓN NUEVA.**- De conformidad con el literal b) del  
25 artículo 13 del COPCI, entiéndase por **INVERSIÓN** nueva al  
26 flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital  
27 de la economía, mediante una **INVERSIÓN** efectiva en  
28 activos productivos que permita ampliar la capacidad

1 productiva futura, generar un mayor nivel de producción de  
2 bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El  
3 mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en  
4 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos  
5 activos, no implica **INVERSIÓN** nueva. **UNO.NUEVE.-**

6 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.**- Es aquella que se efectúa de  
7 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI y de  
8 lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.

9 **UNO.DIEZ.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.**- Se refiere a la  
10 forma en que la **INVERSIONISTA** realiza su **INVERSIÓN**, de  
11 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente  
12 en el artículo 12 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES** y  
13 descrita en este **CONTRATO**. **UNO.ONCE.- PARÁMETROS**

14 **DE LA INVERSIÓN.**- Se refiere a los criterios objetivos  
15 asociados con el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo  
16 con el sector económico en el que este se desarrollará y que  
17 se encuentran detallados en la Cláusula Décima Primera del

18 **CONTRATO**. **UNO.DOCE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.**- Se  
19 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y  
20 descritas por la **INVERSIONISTA**, cuya ejecución es objeto  
21 de la **INVERSIÓN NUEVA**. Para efectos de este **CONTRATO**,

22 la compañía **TRANSPOINT S.A.**, realizará una inversión con  
23 el objeto de comprar doce cabezales nuevos, marca Volvo,  
24 durante el presente año, con el propósito de incrementar la  
25 capacidad operativa para captar mayor participación de  
26 mercado supliendo la demanda insatisfecha, y a la vez poder  
27 brindar un servicio de la más alta calidad con vehículos de  
28 última tecnología, para transporte por vía terrestre-carga

1 exclusivamente proveniente de o destinada al comercio  
2 internacional, con esto cumplir con la política de seguridad  
3 vial, con el fin de no contribuir con el alto índice de  
4 accidentes en las carreteras del país. El proyecto se  
5 desarrollará en la ciudad de Guayaquil, provincia del  
6 Guayas, con Dirección: Malecón 1401 e Illingworth, Edificio  
7 Sudamérica y se desarrollará en el Sector Servicios  
8 Logísticos de Comercio Exterior. **UNO.TRECE.-**

9 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al  
10 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la  
11 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
12 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de diecisiete de  
13 mayo de dos mil once y sus reformas, a la Estructura e  
14 Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la  
15 INVERSIÓN y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento  
16 Productivo. En este concepto deberá entenderse incorporado  
17 lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del veintidós de  
18 diciembre de dos mil diecisiete. **UNO.CATORCE.- LEY DE**

19 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para  
20 el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación  
21 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicado en el  
22 Suplemento del Registro Oficial Nro. 309, de veintiuno de  
23 agosto de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

24 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO.-** El artículo veinticinco del  
25 COPCI establece que el Estado podrán suscribir contratos de  
26 **INVERSIÓN**, mediante escritura pública, los cuales  
27 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
28 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** descritos en el **COPCI**. Así

1 también manifiesta que en los contratos se detallaran los  
2 mecanismos de supervisión y regulación para el  
3 cumplimiento de los parámetros de **INVERSIÓN** previstos en  
4 cada proyecto. **DOS.DOS.**- Por medio de la Ley de Fomento  
5 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios  
6 temporales, para los sectores priorizados e industrias  
7 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes,  
8 para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de  
9 dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley  
10 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a  
11 la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades  
12 nuevas y existentes deberán generar empleo neto.

13 **DOS.TRES.**- El artículo veintisiete del **LEY DE FOMENTO**  
14 **PRODUCTIVO**, establece las condiciones para el acceso al  
15 incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas  
16 para la importación de materias primas y bienes de Capital.

17 **DOS.CUATRO.**- El artículo veintitrés del **REGLAMENTO DE**  
18 **INVERSIONES** establece que podrán solicitar y suscribir un  
19 contrato de **INVERSIÓN**, en cualquier momento, aquellos  
20 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren  
21 inversiones nuevas, con un monto mínimo que equivalga a  
22 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
23 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de  
24 **INVERSIÓN** planificada. **DOS.CINCO.**- Mediante Decreto

25 Ejecutivo Nro. 252, de veintidós de diciembre de dos mil  
26 diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y  
27 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de  
28 rectoría gubernamental en materia de **INVERSIONES** y

1 competente para aprobar las solicitudes de **CONTRATOS DE**  
2 **INVERSIÓN**; y, en el artículo 5 literal b) se atribuye a la  
3 entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión  
4 la facultad para suscribir los **CONTRATOS DE INVERSIÓN**,  
5 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y  
6 Atracción de Inversiones, en conjunto con la  
7 **INVERSIONISTA** que lo solicita, siendo para este contrato la  
8 entidad rectora el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.  
9 **DOS.SEIS.**- A través de Decretos Ejecutivos Nros. 559 y Nro.  
10 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019  
11 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio  
12 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,  
13 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión  
14 por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
15 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e  
16 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
17 Inversiones Pro Ecuador. **DOS.SIETE.**- La Resolución Nro.  
18 001-CEPAI-2019, de doce de marzo de dos mil diecinueve,  
19 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
20 de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de  
21 primero de abril de dos mil diecinueve, resolvió aprobar los  
22 Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de  
23 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
24 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
25 Equilibrio Fiscal y su Reglamento; y, en su artículo 6 sobre  
26 la aplicación del Incentivo del Impuesto a la Renta para  
27 empresas existentes señala el inicio de la aplicación de la  
28 exoneración proporcional que será de la siguiente manera:

1 “Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista  
2 en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica  
3 de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir  
4 desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva  
5 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta  
6 iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la  
7 inversión.”. **DOS.OCHO.**- La Resolución Nro. 017-CEPAI-  
8 2019, de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por  
9 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
10 Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de  
11 dieciocho de abril de dos mil diecinueve, establece el  
12 Procedimiento General de Monitoreo de los Contratos de  
13 Inversión, de expedientes Administrativos que se Generen  
14 por Incumplimientos y aplicación de Sanciones Previstas en  
15 la Normativa y señala que para llevar a cabo la firma de un  
16 **CONTRATO de INVERSIÓN** se requiere que el monto  
17 mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos  
18 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
19 (**USD 250.000,00**), que corresponde al 25 porciento del  
20 monto mínimo para la firma del **CONTRATO DE**  
21 **INVERSIÓN**, durante el primer año de inversión planificada;  
22 a contarse a partir de la firma del **CONTRATO DE**  
23 **INVERSIÓN**. **DOS.NUEVE.**- Mediante Acuerdo Ministerial  
24 Nro. 042-2019, de nueve de diciembre de dos mil diecinueve,  
25 el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó  
26 al Viceministro de Gestión del Transporte para que una vez  
27 cumplido el procedimiento establecido en el COPCI y más  
28 normativa aplicable, suscriba en nombre y representación

1 del Ministro de Transporte y Obras Públicas, los contratos  
2 de inversión relacionados con las materias de rectoría del  
3 MTOP. **DOS.DIEZ.**- Mediante Resolución Nro. 027-CEPAI-  
4 2020, de 14 de mayo de 2020, publicada en la Edición  
5 Especial 668 del Registro Oficial el 15 de junio de 2020, se  
6 aprueba el Instructivo del Procedimiento de Revisión y  
7 Aprobación de Solicitud de Contrato de Inversión, cuya  
8 Disposición General establece que el inversionista podrá  
9 acudir, para la celebración del contrato de inversión, ante  
10 cualquier notaría pública en donde tenga dependencias la  
11 entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión,  
12 eximiendo del procedimiento de sorteo para la selección de  
13 la notaría para la firma del contrato. **DOS.ONCE.**- La  
14 **INVERSIONISTA** es una compañía nacional que fue  
15 constituida mediante escritura pública, celebrada el seis de  
16 junio de mil novecientos noventa ante la Notaria Vigésima  
17 Octava del Cantón Guayaquil. **DOS.DOCE.**- La  
18 **INVERSIONISTA** se encuentra domiciliada en la ciudad de  
19 Guayaquil, provincia de Guayas de la República del  
20 Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por  
21 objeto social, el siguiente: *“Al Transporte comercial de carga*  
22 *pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de*  
23 *la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad*  
24 *Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los*  
25 *organismos competentes en esta materia”*. **DOS.TRECE.**-  
26 Mediante Oficio Nro. SDI-SCI-001-2020, de 9 de junio de  
27 2020, el gerente General de la Compañía TRANSPORT S.A.,  
28 solicitó al Ministro de Producción, Comercio Exterior,

1 Inversiones y Pesca, el registro de la inversión y la firma de  
2 un Contrato de Inversión bajo los términos señalados en el  
3 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y  
4 en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
5 inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio  
6 Fiscal. **DOS.CUATRO.-** El veintiuno de julio de dos mil  
7 veinte, el Subsecretario de Inversiones del Ministerio de  
8 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitió  
9 el Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2020-0038-IT, sobre la  
10 solicitud de contrato de inversión presentada por la  
11 compañía **TRANSPOINT S.A.**, en el cual, entre otros  
12 aspectos recomendó: “4. (...) el Ministerio de Producción,  
13 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento de lo  
14 establecido en el Decreto Ejecutivo 252, recomienda salvo  
15 mejor criterio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
16 de Inversiones, una vez cumplidos los numerales 1, 2 y 3 de  
17 este título, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el  
18 Estado Ecuatoriano y la compañía TRANSPOINT S.A. con RUC  
19 Nro. 0991074147001.”. **DOS.QUINCE.-** Mediante Informe  
20 Técnico, suscrito en octubre de dos mil veinte por el entonces  
21 Gerente Institucional de Proyectos del MTOP, recomienda lo  
22 siguiente: “Recomendamos aprobar la viabilidad Técnica  
23 contenida en este informe. Se recomienda a la Coordinación  
24 de Asesoría Jurídica realizar el respectivo informe de criterio  
25 jurídico.”. **DOS.DEICISEIS.-** Con memorando Nro. MTOP-  
26 CGJ-2020-965-ME, de veintinueve de octubre de dos mil  
27 veinte, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del  
28 MTOP, emitió el criterio jurídico del contrato de inversión

1 con la Sociedad Anónima TRANSPORT S.A. y en sus  
2 recomendaciones señaló lo siguiente: “(...) la Coordinación  
3 General de Asesoría Jurídica una vez analizada la  
4 competencia legal del Ministerio de Transporte y Obras  
5 Públicas en materia de logística y considerando las  
6 conclusiones del Informe Técnico contenido en el Memorando  
7 MTOP-DVGT-2020-45-ME, que recomienda se emita la  
8 viabilidad del proyecto de inversión con la compañía  
9 TRANSPORT S.A.” **DOS.DIECISIETE.-** A través de Oficio  
10 Nro. MEF-VGF-2021-0044-O, de veintiséis de enero de dos  
11 mil veintiuno, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de  
12 Economía y Finanzas, en consideración a los informes  
13 técnico y jurídico, y con fundamento en lo que dispone el  
14 artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación  
15 y Finanzas Públicas, emitió el dictamen favorable para el  
16 proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del  
17 contrato de inversión de la compañía TRANSPORT S.A.  
**DOS.DIECIOCHO.-** Mediante Resolución Nro. 011-CEPAI-  
19 2021, de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Comité  
20 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó  
21 la suscripción del contrato de INVERSIÓN solicitado por la  
22 compañía TRANSPORT S.A. y estableció las condiciones del  
23 mismo, así como los incentivos que se otorgaría a la citada  
24 compañía. **DOS.DIECINUEVE.-** A través del Decreto  
25 Ejecutivo Nro. 1254, de ocho de marzo de dos mil veintiuno,  
26 el Presidente Constitucional de la República, Licenciado  
27 Lenín Moreno Garcés, designó a Marcelo Loor Sojos como  
28 Ministro de Transporte y Obras Públicas. **DOS.VEINTE.-**



1 Con memorando Nro. MTOP-DJCP-2021-0115-ME, de  
2 diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección  
3 Jurídica de Contratación Pública, remitió a este despacho  
4 Viceministerial, el proyecto de minuta de este contrato de  
5 inversión con la finalidad que se proceda con la suscripción  
6 del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.**- El objeto del  
7 **CONTRATO** es la compra de doce cabezales nuevos, marca  
8 Volvo, durante el presente año, con el propósito de  
9 incrementar la capacidad operativa para captar mayor  
10 participación de mercado supliendo la demanda  
11 insatisfecha, y a la vez poder brindar un servicio de la más  
12 alta calidad con vehículos de última tecnología, para  
13 transporte por vía terrestre carga exclusivamente  
14 proveniente de o destinada al comercio internacional, con  
15 esto cumplir con la política de seguridad vial, con el fin de  
16 no contribuir con el alto índice de accidentes en las  
17 carreteras del país. El proyecto se desarrollará en la ciudad  
18 de Guayaquil, provincia del Guayas, con Dirección: Malecón  
19 1401 e Illingworth, Edificio Sudamérica. El proyecto se  
20 desarrollará en el Sector Servicios Logísticos de Comercio  
21 Exterior, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen  
22 Tributario Interno vigente y definido en el literal H. del  
23 Artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El  
24 **CONTRATO**, además, otorga estabilidad sobre los  
25 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** establecidos en el artículo 24  
26 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la Ley de  
27 Fomento Productivo, que le sean aplicables a la  
28 **INVERSIONISTA**, durante su vigencia. De igual manera,

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

1 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
2 cumplimiento de los **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**  
3 previstos en el **PROYECTO DE INVERSIÓN**. **CLÁUSULA**  
4 **CUARTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**  
5 **CONTRATO**.- Las inversiones efectuadas antes de que se  
6 firme el **CONTRATO**, así como las que se efectúen luego de  
7 su suscripción, relacionadas con el **PROYECTO DE**  
8 **INVERSIÓN**, estarán amparadas por él en las condiciones y  
9 limitaciones que las **PARTES** estipulan en este instrumento,  
10 de conformidad con el **COPCI**, el **REGLAMENTO DE**  
11 **INVERSIONES**, y la **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO**,  
12 siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de  
13 las normas respectivas. Para que las inversiones futuras  
14 estén protegidas por el **CONTRATO**, la **INVERSIONISTA**  
15 notificará a la autoridad nacional competente en materia de  
16 inversiones, Ministerio de Producción, Comercio Exterior e  
17 Inversiones o a quien haga sus veces, la fecha en la que se  
18 haya completado el monto de la **INVERSIÓN NUEVA**, así  
19 como las inversiones que existieren, acompañando copia de  
20 la documentación necesaria o prueba del correspondiente  
21 registro de la **INVERSIÓN**. **CLÁUSULA QUINTA:**  
22 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS**.- La  
23 estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** implica que,  
24 para la **INVERSIONISTA**, se mantendrán invariables las  
25 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de  
26 las administraciones tributarias competentes, relacionadas  
27 exclusiva y directamente con los **INCENTIVOS**  
28 **TRIBUTARIOS**, vigentes a la fecha de celebración del

1 **CONTRATO.** De esta forma, se mantendrán inalterables, por  
2 el período de vigencia del **CONTRATO**, los **INCENTIVOS**  
3 **TRIBUTARIOS** otorgados a favor de la **INVERSIONISTA**. En  
4 todo caso, la **INVERSIONISTA** podrá renunciar al beneficio  
5 de la estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, de  
6 considerarlo pertinente, durante el período de su aplicación,  
7 con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.  
8 Esta renuncia conllevará la terminación del **CONTRATO**,  
9 según lo señalado en la Cláusula Décima Novena. La  
10 estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** no exime a  
11 la **INVERSIONISTA** de la correcta aplicación del régimen  
12 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el  
13 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a  
14 la **INVERSIONISTA** del cumplimiento de otras normas  
15 existentes en el país. **CLÁUSULA SEXTA: INCENTIVOS**  
16 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**.- Sin  
17 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del  
18 ordenamiento jurídico nacional por parte de la  
19 **INVERSIONISTA** y de las facultades de la administración  
20 tributaria, el **ESTADO** reconoce, a favor de la  
21 **INVERSIONISTA**, la **INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA** y  
22 de las inversiones que se realice en el futuro, según sea el  
23 caso, estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**  
24 descritos a continuación durante el plazo de vigencia del  
25 **CONTRATO:** Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento  
26 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,  
27 y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. **UNO)** Exoneración  
28 proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años,

1 contados desde el primer año en que se generen ingresos  
2 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que  
3 inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el  
4 Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y  
5 30, del mismo cuerpo normativo; **DOS)** La exoneración del  
6 impuesto a la salida de divisas (ISD) para la importación de  
7 bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo  
8 II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea  
9 aplicable, conforme se establece el literal i) del Capítulo 4 del  
10 informe MPCEIP-INV-2020-0038-IT, de 21 de julio de 2020.

11 Incentivos COPCI: **uno)** Deducciones adicionales para el  
12 cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para  
13 incentivar la mejora de productividad, innovación y para la  
14 producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24,  
15 numeral1, literal c) del COPCI; **dos)** Los beneficios para la  
16 apertura del capital social de las empresas a favor de sus  
17 trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1,  
18 literal d) del COPCI; **tres)** Las facilidades de pago en los  
19 tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo  
20 24, numeral 1, literal e) el COPCI; **cuatro)** Exoneración a la  
21 salida de divisas para las operaciones de financiamiento  
22 externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal  
23 g) del COPCI; **cinco)** La deducción adicional para el cálculo  
24 del impuesto a la renta de la compensación adicional para el  
25 pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24,  
26 numeral 1, literal f) del COPCI. La estabilidad de los  
27 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** previstos en esta Cláusula se  
28 aplica a favor de la **INVERSIONISTA** en virtud de la

1 ejecución de la **INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA** a través  
2 del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, definido en el numeral 1.12  
3 de la Cláusula Segunda de este **CONTRATO. CLÁUSULA**  
4 **SÉPTIMA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA**  
5 **INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías  
6 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable  
7 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del  
8 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías  
9 generales a favor de la **INVERSIONISTA**: a.- Trato no  
10 discriminatorio y protección.- La **INVERSIONISTA** gozará de  
11 igualdad de condiciones respecto de la administración,  
12 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y  
13 no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
14 **INVERSIONISTA** recibirá el mismo tratamiento que el  
15 **ESTADO** otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos  
16 proyectos de **INVERSIÓN** sean similares al que se describe  
17 en el **CONTRATO**, en condiciones equivalentes. Al efecto,  
18 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se  
19 entenderán incorporados como parte integrante de este  
20 **CONTRATO** desde la fecha en que tal condición o  
21 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido  
22 anteriormente, el tratamiento más favorable que el **ESTADO**  
23 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
24 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las  
25 que el **ESTADO** tenga participación, no se considerará como  
26 trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar  
27 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre  
28 y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de

1 conformidad con la ley. **b.- Derecho de propiedad.**- La  
2 propiedad de la **INVERSIONISTA** está protegida en los  
3 términos que establece la Constitución y demás leyes  
4 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de  
5 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones  
6 a la **INVERSIÓN NUEVA**. **El ESTADO** podrá declarar,  
7 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
8 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de  
9 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del  
10 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el  
11 procedimiento legalmente establecido, de manera no  
12 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado  
13 y el pago de una indemnización justa y adecuada de  
14 conformidad con la ley. **c.- Otros derechos de la**  
15 **INVERSIONISTA.**- **El ESTADO** reconoce y garantiza los  
16 siguientes derechos a la **INVERSIONISTA: UNO.**- La libertad  
17 de producción y comercialización de bienes y servicios  
18 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente  
19 sustentables, así como la libre fijación de precios, a  
20 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y  
21 comercialización estén regulados por la ley; **DOS.**- El acceso  
22 a los procedimientos administrativos y acciones de control  
23 que establezca el **ESTADO** para evitar cualquier práctica  
24 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso  
25 de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de  
26 competencia desleal; **TRES.**- Libertad de importación y  
27 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos  
28 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a



1 lo que establecen los convenios internacionales de los que el  
2 Ecuador forma parte; **CUATRO.**- Libre transferencia al  
3 exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades  
4 que provengan de la **INVERSIÓN NUEVA**, una vez cumplidas  
5 las obligaciones concernientes a la participación de los  
6 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y  
7 demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo  
8 establecido en la ley; **CINCO.**- Libre remisión de los recursos  
9 que se obtengan por la liquidación total o parcial de las  
10 empresas de la **INVERSIONISTA** en las que se haya  
11 realizado la **INVERSIÓN NUEVA** o por la venta de las  
12 acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de  
13 la **INVERSIÓN NUEVA**, una vez cumplidas las obligaciones  
14 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo  
15 establecido en la ley; **SEIS.**- Libertad para adquirir,  
16 transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de  
17 propiedad sobre su **INVERSIÓN NUEVA** a terceros, en el país  
18 o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por  
19 la ley; **SIETE.**- Libre acceso al sistema financiero nacional y  
20 al mercado de valores para obtener recursos financieros de  
21 corto, mediano y largo plazos; **OCHO.**- Libre acceso a los  
22 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,  
23 tecnología y otros equivalentes; y, **NUEVE.**- Acceso a los  
24 demás beneficios generales e incentivos previstos en el  
25 **COPCI**, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**  
26 **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** Las  
27 obligaciones de la **INVERSIÓN NUEVA** son: a) Cumplir --  
28 todos los compromisos y obligaciones pactados en este

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

1   **CONTRATO**, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar  
2   de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio  
3   Exterior, e Inversiones y Pesca o al ente que haga sus veces,  
4   la información necesaria para efectuar el proceso de  
5   monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en  
6   este **CONTRATO**; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de  
7   monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades del  
8   **ESTADO** competentes y no inducirlos a error en el desarrollo  
9   de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los  
10   títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el  
11   desarrollo de sus actividades; y **e)** Cumplir de forma  
12   oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento  
13   jurídico del país. **CLÁUSULA NOVENA: MONTO.**- La  
14   **INVERSIONISTA** se compromete a que el **PROYECTO DE**  
15   **INVERSIÓN** cumpla los siguientes **PARÁMETROS DE LA**  
16   **INVERSIÓN**: El monto de **INVERSIÓN** del **PROYECTO** es de  
17   **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL**  
18   **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES**  
19   **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD**  
20   **1.255.277,00)** que serán ejecutados durante el presente  
21   año. **CLÁUSULA DÉCIMA: PARÁMETROS DE LA**  
22   **INVERSIÓN NUEVA.**- Para la exoneración del impuesto a la  
23   salida de divisas en las importaciones de bienes de capital  
24   necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán  
25   los establecidos en el Anexo de importaciones de impuesto a  
26   la salida de divisas. Respecto de la adquisición de ~~matería~~  
27   prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que  
28   ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que

1 se ha otorgado en el presente **CONTRATO** a **ORIGEN DE**  
2 **LA INVERSIÓN.**- La **INVERSIONISTA** declara que los  
3 recursos financieros necesarios para el desarrollo del  
4 **PROYECTO DE INVERSIÓN** serán integrados en la forma  
5 descrita en el anexo que se adjunta al presente **CONTRATO**.

6 **b.- GENERACIÓN DE EMPLEO.**- La **INVERSIONISTA** se  
7 compromete a mantener contratados bajo relación de  
8 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se  
9 detallan en el anexo que se adjunta a este **CONTRATO**, en  
10 la calidad y en los períodos expuestos. Para el efecto, la  
11 **INVERSIONISTA** procurará contratar a trabajadores  
12 ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al  
13 **PROYECTO DE INVERSIÓN.** **CLÁUSULA DÉCIMA**

14 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- Para el  
15 desarrollo del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, la  
16 **INVERSIONISTA** adoptará las modalidades previstas en el  
17 numeral 5 del artículo 12 del **REGLAMENTO DE**  
18 **INVERSIONES**, que consiste en "*... la adquisición de bienes  
19 inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas  
20 industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así  
21 como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los  
22 inventarios de materias primas, insumos, productos  
23 intermedios y terminados*".**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

24 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia de este  
25 **CONTRATO**, todos los organismos, órganos, autoridades y  
26 funcionarios de las diferentes instituciones del **ESTADO**  
27 respetarán los términos acordados, de forma particular, la  
28 estabilidad que opera respecto ~~de los~~ **INCENTIVOS**

1   **TRIBUTARIOS** descritos en su Cláusula Séptima.

2   **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El

3   Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

4   Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento

5   de las obligaciones y de los compromisos que la

6   **INVERSIONISTA** se compromete a cumplir a través de este

7   **CONTRATO.** Para tal efecto, el Ministerio de Producción,

8   Comercio Exterior Inversiones y Pesca podrá requerir de **la**

9   **INVERSIONISTA** la información suficiente y necesaria para

10   la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El

11   incumplimiento injustificado de las obligaciones y

12   compromisos adquiridos por la **INVERSIONISTA** constituirá

13   causal para que el **ESTADO** declare, de forma unilateral, la

14   terminación del **CONTRATO**, salvo circunstancias de

15   **FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO**, debidamente

16   comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento

17   administrativo establecido en el **REGLAMENTO DE**

18   **INVERSIONES**, a través del cual se verifique dicho

19   incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado

20   respecto del **PROYECTO DE INVERSIÓN** no afectará en

21   forma alguna la estabilidad que otorga este **CONTRATO**

22   sobre la **INVERSIÓN NUEVA**, salvo que se comprobare que

23   los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para

24   acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el

25   COPCI y en el **REGLAMENTO DE INVERSIONES.**

26   **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**

27   **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción de este **CONTRATO**,

28   **la INVERSIONISTA** declara expresamente lo siguiente: a)



1 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del presente  
2 **CONTRATO;** **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este  
3 **CONTRATO**, en cuanto a que específicamente otorga  
4 estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**  
5 establecidos en la Cláusula Séptima de este **CONTRATO**, los  
6 cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese  
7 sentido, la **INVERSIONISTA** declara conocer que en este  
8 **CONTRATO** no genera derechos sobre otros asuntos  
9 relacionados con el desarrollo de sus actividades; **c)** Que, la  
10 suscripción de este **CONTRATO** ha sido solicitada por  
11 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de  
12 vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios  
13 para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN** que se  
14 detalla en este **CONTRATO**, y que estos recursos tienen un  
15 origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita  
16 o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,  
17 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o  
18 psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al  
19 **ESTADO** a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas  
20 las indagaciones que razonablemente se consideren  
21 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los  
22 recursos; **e)** Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo  
23 de la **INVERSIÓN** efectuada en el **PROYECTO DE**  
24 **INVERSIÓN**, liberando al **ESTADO** de los posibles perjuicios  
25 económicos que podrían derivarse de la ejecución del  
26 **PROYECTO DE INVERSIÓN**. En consecuencia, será el único  
27 y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
28 haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos, licencias,



1 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios  
2 para el desarrollo y ejecución del **PROYECTO DE**  
3 **INVERSIÓN**; **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna de  
4 las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del  
5 COPCI para suscribir contratos de **INVERSIÓN**; y, **h)** Que,  
6 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en  
7 este **CONTRATO**, sometiéndose expresamente a ellos.

8 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**- Este  
9 **CONTRATO** tendrá una vigencia de diez (10) años, contados  
10 a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser  
11 prorrogado a petición de la **INVERSIONISTA**, hasta por igual  
12 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se  
13 haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses  
14 anteriores a su fecha de finalización y siempre que el  
15 **COMITÉ DE INVERSIONES** lo haya aprobado  
16 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

17 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.**- Documentos  
18 Habilitantes: **a)** Copia del Acuerdo Ministerial Nro. 042-  
19 2019, de 9 de diciembre de 2019, delegación al Viceministro  
20 de Gestión del Transporte para que suscriba los contratos de  
21 inversión. **b)** Copia de la cédula de ciudadanía y  
22 certificado de votación del Viceministro de Gestión del  
23 Transporte. **c)** Copia de la cédula de ciudadanía y  
24 certificado de votación del Sr. Fernando Donoso Paz y Miño,  
25 representante legal de la **INVERSIONISTA**; **d)** Resolución  
26 Nro. 011-CEPAI-2021, de 4 de febrero de 2021, del Comité  
27 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
28 mediante el cual aprobó la suscripción del contrato de

1 inversión y autorizó al Ministerio de Transporte y Obras  
2 Públicas, como ente rector de la materia en que se ejecuta la  
3 inversión la suscripción de este contrato de **INVERSIÓN. e)**  
4 Datos generales de la **INVERSIONISTA**, emitida por la  
5 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **f) Copia**  
6 **del Registro Único de Contribuyentes de la**  
7 **INVERSIONISTA; g)** Certificado de cumplimiento de las

8 Obligaciones (CCO) de la **INVERSIONISTA**, emitido por la  
9 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **h)**  
10 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,  
11 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,  
12 **i)** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,  
13 emitido por el Servicio de Rentas Internas. **j)** Anexos del  
14 **PROYECTO DE INVERSIÓN: UNO)** CRONOGRAMA DE  
15 INVERSIÓN; **DOS)** CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA  
16 EXONERACIÓN DEL ISD; **TRES)** GENERACIÓN DE  
17 EMPLEO; **CUATRO)** ORIGEN DE LA INVERSIÓN;  
18 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
19 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La  
20 **INVERSIONISTA** podrá renunciar a la estabilidad de los  
21 incentivos reconocidos en el **CONTRATO** y  
22 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario  
23 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de  
24 renuncia, la **INVERSIONISTA** presentará una comunicación  
25 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
26 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio  
27 de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los  
28 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

1   **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de  
2   terminación del **CONTRATO** las siguientes: **UNO.**- Por el  
3   vencimiento del plazo de vigencia del **CONTRATO**, sin que  
4   se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima  
5   Sexta. **DOS.**- Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, para lo  
6   cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento  
7   de las obligaciones de la **INVERSIONISTA**, de conformidad  
8   con el artículo 42 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES**.  
9   **TRES.**- Por declaración unilateral del **ESTADO** al verificarse  
10   el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y  
11   obligaciones adquiridos por la **INVERSIONISTA** en este  
12   **CONTRATO**, previo el procedimiento administrativo  
13   correspondiente. **CUATRO.**- Por renuncia de la  
14   **INVERSIONISTA** al derecho de estabilidad de los  
15   **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**. **CINCO.**- Por caso fortuito o  
16   fuerza mayor debidamente notificado al **ESTADO**, setenta y  
17   dos (72) horas después del acto que conlleve a realizar dicha  
18   solicitud. La terminación del **CONTRATO** producirá la  
19   extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del  
20   derecho de estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**  
21   del artículo 24 del COPCI y los establecidos en la Ley de  
22   Fomento Productivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
23   **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las **PARTES**  
24   acuerdan que, cuando surja una **CONTROVERSIAS** relativa  
25   a los términos del **CONTRATO**, se optará por resolverla  
26   mediante diálogos directos por un término de sesenta (60)  
27   días contados a partir de la fecha de notificación efectuada  
28   por cualquiera de las **PARTES**. Si no se llegase a una

1 solución directa entre ellas, la **CONTROVERSIAS** se someterá  
2 a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA**  
3 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
4 **GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre la aplicación de  
5 una u otra cláusula de este **CONTRATO**, se aplicará aquella  
6 que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se  
7 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico  
8 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de  
9 que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las  
10 reglas de interpretación de los contratos previstas en el  
11 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este  
12 instrumento y la normativa aplicable a este **CONTRATO**, en  
13 cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
14 durante la vigencia del presente **CONTRATO**, alguna de sus  
15 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida  
16 o inejecutable: **(a)** esta circunstancia no afectará la legalidad,  
17 validez o ejecutabilidad de este **CONTRATO** en sus demás  
18 estipulaciones, y **(b)** las **PARTES** sustituirán dicha  
19 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por  
20 mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda  
21 escrita. Dado que este **CONTRATO** se eleva a escritura  
22 pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a  
23 escritura pública y realizarse la respectiva marginación  
24 notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA**  
25 **PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.** Conforme lo establecido en  
26 el artículo 25 del COPCI, este **CONTRATO** se celebrará  
27 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo  
28 26 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES** su

1 naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los gastos  
2 relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
3 **INVERSIONISTA**, quien entregará al Ministerio de  
4 Transporte y Obras públicas tres copias certificadas de la  
5 escritura pública que contenga este **CONTRATO** en el  
6 término de setenta y dos (72) horas después de suscrito este  
7 instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

8 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las  
9 notificaciones que guarden relación con este **CONTRATO**,  
10 las **PARTES** señalan como suyos los siguientes domicilios:  
11 El Ministerio de Transporte y Obras Pùblicas: Avenida Juan  
12 León Mera Nro. 26-220 y Avenida Orellana, Quito, Ecuador.  
13 La **INVERSIONISTA**: Malecón Nro. 1401 e Illingworth,  
14 Edificio Sudamérica. Cualquiera de las **PARTES** podrá, en  
15 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,  
16 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

17 **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las **PARTES**  
18 firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,  
19 ratificando el contenido de este **CONTRATO** y su aplicación  
20 desde su suscripción. Usted señor Notario, se dignará  
21 agregar las demás cláusulas de rigor para la formalización  
22 de este contrato de inversión cuyas cláusulas se encuentran  
23 detalladas. **Firma) Abg. Ariana Quevedo Matamoros.**

24 **Matrícula. Profesional número cero nueve - dos**  
25 **mil diecisiete- ciento cuarenta.- HASTA AQUÍ LA**  
26 **MINUTA.-** Leída que fue por mí la Notaria en alta voz a los  
27 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes y para  
28 constancia y aceptación se ratifican y afirman en el







MINISTERIO DE  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



11/12/2019

ACUERDO MINISTERIAL Nro.

042 - 2019

Ing. Ricardo Paula López

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de los Ministros de Estado, la de "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 *ibidem*, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 69 *ibidem*, determina: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes organismos y dependencias administrativas, no requerirán tener calidad de funcionarios".

MINISTERIO DE  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Que, el artículo 17 del referido ERJAFE establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acción de Personal Nro. 00692 de 5 de diciembre de 2019, se autorizó la subrogación del Ing. Ricardo Paula López, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, desde el 08 al 15 de diciembre de 2019;

Que, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de los Contratos de Inversión que deba suscribir esta Cartera de Estado en virtud de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el fin de cumplir con los principios y criterio de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo, así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

**Artículo 1.** Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que una vez cumplido en procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normativa aplicable, suscriba en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, los Contratos de Inversión relacionados con las materias de rectoría de esta Cartera de Estado.

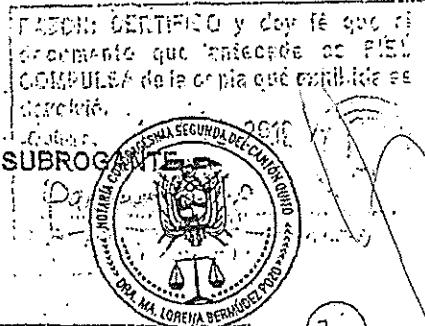
**Artículo 2.** La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

**Artículo 3.** El Viceministro de Gestión del Transporte será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación debiendo informar al suscrito trimestralmente de las acciones efectuadas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese:- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 DIC 2019

Ing. Ricardo Paula López  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE





## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760001710001  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
NOMBRE COMERCIAL:  
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
REPRESENTANTE LEGAL: PAUTA SUAREZ FERNANDO  
CONTADOR: HIDALGO VILLARREAL MONICA ELIZABETH AGENTE DE RETENCIÓN: NO  
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/07/1929 FEC. CONSTITUCION: 09/07/1929  
FEC. INSCRIPCION: 28/02/1989 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 22/12/2020

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS REALIZADAS POR MINISTERIOS.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA MARISCAL Calle: JUAN LEON MERA Número: N26-220 Intersección: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Edificio: MIN. DE TRANSPORTE Y OBRAS PUB Piso: 9 Oficina: 9 Referencia ubicación: FRENTE AL HOTEL MARRIOTT Teléfono Trabajo: 023974600 Teléfono Trabajo: 023971794

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIÓNES EN LA FUENTE
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

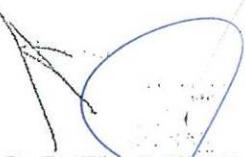
Son derechos de los contribuyentes: Derechos de Irao y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transcriba bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 058 ABIERTOS: 1  
JURISDICCION: 1 ZONA 9\ PICHINCHA CERRADOS: 57

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MJAC090513 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha: 2020-02-22 16:09:55



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760001710001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	09/07/1929
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS REALIZADAS POR MINISTERIOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA MARISCAL Calle: JUAN LEON MERA Número: N26-220 Intersección: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Referencia: FRENTE AL HOTEL MARRIOTT Edificio: MIN. DE TRANSPORTE Y OBRAS PUB Piso: 9 Oficina: 9 Teléfono Trabajo: 023974600 Teléfono Trabajo: 023971794 Email principal: anarvaez@mlop.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	01/01/1970
NOMBRE COMERCIAL:		EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO			FEC. CIERRE:	23/04/2001

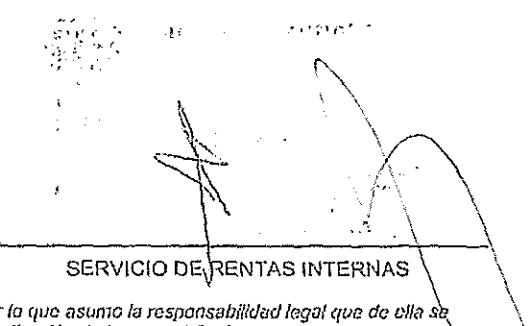
### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: INÁQUITO Calle: BOLIVAR Número: 443 Intersección: GARCIA MORENO Oficina: PB Teléfono Domicilio: 512615 Email principal: anarvaez@mlop.gob.ec



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

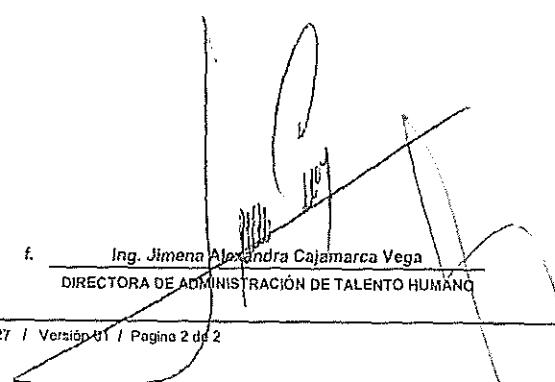
Usuario: MJAC090513 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 22/12/2020 16:03:58



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS		ACCIÓN DE PERSONAL		
<i>Loreto</i>		No.: 0148 Fecha: 09/03/2021 DATH-NJS-I-015-21		
DECRETO <input type="checkbox"/>		ACUERDO <input checked="" type="checkbox"/> RESOLUCIÓN <input type="checkbox"/>		
No. A. M. 040		FECHA: 27/11/2019		
ALVEAR CALDERÓN APELLIDOS		FERNANDO MARCELO NOMBRES		
No. de Cédula de Ciudadanía 0920706082		No. De Afiliación al IESS Rige a partir de: 09/03/2021		
<b>EXPLICACIÓN:</b> El Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 040 del 27 de noviembre de 2019; Resuelve: Nombrar al Ing. Fernando Marcelo Alvear Calderón, para que ocupe el puesto de Viceministro/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas de esta Cartera de Estado, a partir del 09 de marzo de 2021 de conformidad a lo que establece el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en concordancia con el Artículo 17 literal c) del Reglamento General de aplicación a la precitada ley.				
Antecedentes: Memorando Nro. MTOP-MTOP-2021-0120-ME de 09 de marzo de 2021 Informe Técnico Nro. MTOP-DATH-2021-143 de 09 de marzo de 2021				
INGRESO <i>(Da Libro Nombramiento y Remoción)</i>	<input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> UBICACIÓN <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> RENUNCIA	<input type="checkbox"/> SUPRESIÓN <input type="checkbox"/> DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> REMOCIÓN <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> NPAP <input type="checkbox"/> OTRO: _____
SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA		
PROCESO: _____		PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		
SUBPROCESO: _____		SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS		
PUESTO: _____		PUESTO: VICEMINISTRO/A DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (ZNS)		
LUGAR DE TRABAJO: _____		LUGAR DE TRABAJO: QUITO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
REMUNERACIÓN MENSUAL: _____		REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4283,00		
PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____		PARTIDA PRESUPUESTARIA: 20215209099000010000000100051170000100000000 - 15		
ACTA FINAL DEL CONCURSO		PROCESO DE RECURSOS HUMANOS		
No. _____ Fecha: _____		f. _____ Ing. Jimena Alexandra Cajamarca Vega DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO		
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD				
f. _____ Mgs. Fernando Pauta Suárez		Elaborado por: Byron Tezanos Revisado por: Hernán Piños		
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO				
NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA No. 0148 Fecha: 09 MAR 2021		REGISTRO Y CONTROL f. _____ Byron Daniel Toscano Moreno Responsable del Registro		

Fecha de creación de formato 2014-05-27 / Versión 01 / Página 1 de 2

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
NOTARIA  
Vigesima Octava de Guayaquil

CAUCIÓN REGISTRADA CON N°.	Fecha:		
<hr/> <hr/>			
LA PERSONA REEMPLAZA A	<u>Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos</u>	EN EL PUESTO DE:	<u>Vicomintistral de Servicios del Transporte y Obras Públicas</u>
QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR:	<u>Remoción</u>		
ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON N°.	<u>00143</u>	FECHA:	<u>08/03/2021</u>
AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE:			
NO.	Fecha:		
<hr/> <hr/>			
POSESIÓN DEL CARGO:			
YO	<u>Ing. Fernando Marcelo Alvear Calderón</u>	CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°.	<u>0920706082</u>
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO			
LUGAR:	<u>QUITO</u>		
FECHA:	<u>09/03/2021</u>		
f.	 <u>Ing. Fernando Marcelo Alvear Calderón</u> FUNCIONARIO/A		
f.	 <u>Ing. Jimena Alexandra Cajamarca Vega</u> DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO		



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APPELLIDOS Y NOMBRES  
VALAREZO ROLDAN  
FABRICIO BOLIVAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
CARBO (CONCEPCIÓN)  
FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
SIDYS CAROLINA  
GONZALEZ ROSADO

Nº 091595502-5



CERTIFICADO DE  
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
PARROQUIA: XIMENA  
ZONA: 1  
JUNTA N°: 0340 MASCULINO



Nº 77949305  
0615461028



EXERCICIO  
0915955025  
07-04-2019

VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
SUPERIOR INGENIERO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VALAREZO ANDRADE SIXTO BOLIVAR  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ROLDAN LEON CONCEPCIÓN EUSTERLI  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2019-05-07  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2029-05-07

E283313242

001573410

Notaria Pública

*Fabrizio Valdés*

NOTARIO PUBLICO

CIUDADANO/DA  
BOTE DOCUMENTO AL VOTAR QUE USTED  
SOPPAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*Enrique Valdés*  
F. PRESIDENTE DE LA NOTARIA

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
NOTARIA  
Vigésima Octava de Guayaquil



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	TRANSPORT S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	58201	RUC:	0991074147001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	06/06/1990	PLAZO SOCIAL:	06-06-2040
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: CALLE: MALECON NÚMERO: 1401

INTERSECCIÓN/MZ. E ILLINGWORTH CIUDADELA: sn

CONJUNTO: S/N BLOQUE: S/N

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.: SUDAMERICA

REFERENCIA / UBICACIÓN: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

PISO: S/N TELÉFONO1: 042160214 TELÉFONO2: 042160216

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1: mtinajero@transpoint.com.ec

CASILLERO POSTAL: s/n CORREO ELECTRÓNICO 2: fvalarezo@transpoint.com.ec

CELULAR: 0980012940 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB: www.transpoint.com.ec

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  NO ¿Sociedad de interés público?  NO

¿Pertenece a MV?  NO ¿Compañía vende a crédito?  SI Fecha de última act. de datos 24/06/20 21:21

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: Art 2.- a) Al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

CIIU Actividad Nivel 2: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

CIIU Operación Principal: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES

CAPITAL Á LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 2200000.0000 CAPITAL 3200000.0000 VALOR X ACCIÓN: 10.00000

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
NOTARIA  
Vigésima Octava de Guayaquil

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERÍODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0915955025	VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR	ECUADOR	GERENTE GENERAL	1/03/19 0:00	5	15/03/2019	3456	21	RL
0908990070	MEINLSCHMIDT WENT VOLKER	ECUADOR	PRESIDENTE	30/10/17 0:00	5	10/11/2017	13635	21	RL

FECHA DE EMISIÓN: 13/04/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:





Guayaquil, 1 de marzo de 2019

Señor  
FABRICIO VALAREZO ROLDAN  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía TRANSPORTS A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo de **CINCO AÑOS**. En el ejercicio de su cargo desempeñará las atribuciones constantes en los artículos vigésimo primero y vigésimo tercero del estatuto social vigente, entre las que se incluyen representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual

Usted reemplaza al señor Luis Eduardo Sojos Oneto, quien renunció al cargo de Gerente General, cuyo nombramiento fue inscrito el 10 de noviembre de 2017 en el Registro Mercantil de Guayaquil.

Sus facultades se encuentran establecidas en el estatuto social de la compañía TRANSPORTS A. contenido en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abogado José Antonio Paulson Gómez el 4 de octubre de 2017 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 23 de octubre de 2017.

Atentamente,

*Volker Meinlschmidt Went*  
Volker Meinlschmidt Went  
Presidente de la Sesión

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía TRANSPORTS A., según la designación que antecede.

Guayaquil, 1 de marzo de 2019

*Fabricio Valarezo Roldan*  
FABRICIO VALAREZO ROLDAN  
C.I. No. 091595502-5



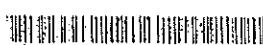
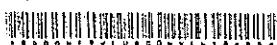
# ✓ Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.954  
FECHA DE REPERTORIO:15/mar/2019  
HORA DE REPERTORIO:09:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Marzo del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía TRANSPORT S.A., a favor de FABRICIO VALAREZO ROLDAN, de fojas 12.033 a 12.036, Registro de Nombramientos número 3.456. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 11954



Guayaquil, 19 de marzo de 2019

  
Ab. Patricia Murillo Torres  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REVISADO POR

*[Large signature block]*  
La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0547955

RESOLUCIÓN Nro. 011-CEPAI-2021  
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE  
INVERSIONES  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: *"5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."*

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: *"(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: *"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*; asimismo señala como requisitos para su validez: *"Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."*

1  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
TRANSPPOINT S.A.

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*"

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

2  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
TRANSPORT S.A.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

Que, la compañía TRANSPORT S.A., presentó el 09 de junio de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la adquisición de 12 cabezales nuevos, marca Volvo, durante el presente año 2020, con el propósito de incrementar la capacidad operativa para captar mayor participación de mercado supliendo la demanda insatisfecha, y a la vez poder brindar un servicio de la más alta calidad con vehículos de última tecnología, y con esto cumplir con la política de seguridad vial, con el fin de no contribuir con el alto índice de accidentes en las carreteras del país. El proyecto se desarrollará en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el Sector Servicios Logísticos de Comercio Exterior, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal H. del Artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón doscientos cincuenta y cinco mil

3  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
TRANSPORT S.A.

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil



doscientos setenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.255.277,00), que se ejecutarán durante el 2020.

Que, el proyecto de la empresa TRANSPOINT S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0038-IT, de 21 de julio de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía TRANSPOINT S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía TRANSPOINT S.A.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.-Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "micro empresa", debiendo cumplir con el incremento de al menos un trabajador adicional de su empleo neto permanente antes de la inversión (2019), durante el periodo de ejecución de la inversión.

, la empresa prevé generar 12 plazas de empleo neto permanentes durante el 2020 (periodo de ejecución de la inversión); dichas plazas deberán mantenerse

durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio del Oficio Nro.MTOP-MTOP-20-1305-OF, de 29 de octubre de 2020, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Técnico s/n de octubre de 2020, y el criterio jurídico mediante los cuales se recomienda que se emita la viabilidad del proyecto de inversión con la compañía TRANSPOINT S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por TRANSPOINT S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía TRANSPOINT S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el*

5  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
TRANSPOINT S.A.

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil



*Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la sesión Octogésima Cuarta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 13 de noviembre 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0624-O, 26 de noviembre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0044-O, de 26 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 01 de febrero de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa TRANSPOINT S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.



En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

**RESUELVE:**

**Artículo uno.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía TRANSPORT S.A. con RUC Nro. 0991074147001, que consiste en la adquisición de 12 cabezales nuevos, marca Volvo, durante el presente año 2020, con el propósito de incrementar la capacidad operativa para captar mayor participación de mercado supliendo la demanda insatisfecha, y a la vez poder brindar un servicio de la más alta calidad con vehículos de última tecnología, y con esto cumplir con la política de seguridad vial, con el fin de no contribuir con el alto índice de accidentes en las carreteras del país. El proyecto se desarrollará en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el Sector Servicios Logísticos de Comercio Exterior, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal H. del Artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.255.277,00), que se ejecutarán durante el 2020.

**Artículo dos.** - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de diez (10) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

7  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
TRANSPORT S.A.

2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para la importación de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece literal i) del Capítulo 4 del informe MPCEIP-INV-2020-0038-IT, de 21 de julio de 2020.

**Incentivos COPCI:**

1. Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI;
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
3. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) el COPCI;
4. Exoneración a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
5. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

8  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
TRANSPOINT S.A.

**Artículo tres.-** Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo cuatro. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días de febrero de 2021.

 Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
ONTANEDA BERRÚ

Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

 Firmado electrónicamente por:  
GUIDO EDUARDO  
COPPIANO  
INTRIAIGO

Guido Coppiano Intriaigo  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

9  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
TRANSPORT S.A.

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**  
**SOCIEDADES**

NÚMERO RUC: 0991074147001  
RAZÓN SOCIAL: TRANSPORT S.A.

NOMBRE COMERCIAL:	TRANSPORT S.A.		
REPRESENTANTE LEGAL:	VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR		
CONTADOR:	TINAJERO CARDENAS MARIA FERNANDA		
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL	OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N	NÚMERO:	S/N

FEC. NACIMIENTO:	FEC. INICIO ACTIVIDADES:	08/06/1990
FEC. INSCRIPCIÓN:	FEC. ACTUALIZACIÓN:	10/07/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:	FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESHECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 1401 Intersección: ILLINGWORTH Edificio: SUDAMERICA Piso: 4 Referencia ubicación: EDIFICIO DONDE SE UBICA EL BCO RUMINAHUI Teléfono Trabajo: 042598060 Email: mtinajero@transpoint.com.ec Celular: 0990012340

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).*

*Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RSE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.*

*Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	5	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	I ZONA BI GUAYAS	CERRADOS	3



Código: RIMRUC2019001849130

Fecha: 17/07/2019 14:56:41 PM





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

TRANSPOINT S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

58201

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0991074147001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

MEINLSCHMIDT WENT VOLKER; VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 2.200.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

06-06-2040

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

13/04/2021 16:07:11

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CSQ62134920

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
NOTARIA  
Vigésima Octava de Guayaquil





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

**TRANSPOINT S.A.**

RUC:0991074147001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **TRANSPOINT S.A.** con RUC **0991074147001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MARZO 2021 y no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 13 de abril de 2021 17:03

Código de verificación: **SRICCT2021000123787**



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.







## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR, representante legal de la empresa TRANSPORT S.A. con RUC Nro. 0991074147001 y dirección CENTRO. AV MALECON SIMON BOLIVAR. 1401. ILLINGWORTH. FRENTE PREFECTURA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encuentren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 13 de abril de 2021  
Validez del Certificado 30 días

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LOPEZ  
  
NOTARIA  
Vigesima Octava de Guayaquil



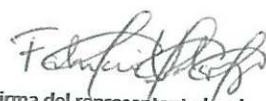
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ -	\$ 1.255.277,00	\$ 1.255.277,00
Vehículos (cabezales para transporte por vía terrestre)		\$ 1.255.277,00	\$ 1.255.277,00
<b>TOTAL</b>	\$ -	\$ 1.255.277,00	\$ 1.255.277,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía TRANSPORT S.A, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 09 de junio de 2020



Firma del representante legal

Razón social de la empresa TRANSPORT S.A.





1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2020	TOTAL	ISD 5%	CLASIFICACIÓN CUODE
<b>BIENES DE CAPITAL</b>					
Vehículos (cabezas para transporte por vía terrestre)	8701200090	1.255.277,00	1.255.277,00	62.763,85	Bienes de Capital
<b>TOTAL BIENES DE CAPITAL</b>		1.255.277,00	1.255.277,00	62.763,85	
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		1.255.277,00	1.255.277,00	62.763,85	

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía TRANSPORT S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 09 de junio de 2020

  
Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

TRANSPORT S.A.



NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019		Total
		2019	2020	
Directivo		1		
Administrativo		7		
Operativo		54	12	12
Comercial		2		
Otros (Taller)		6		
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>70</b>	<b>12</b>	<b>12</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 09 de junio de 2020

*Ruth Lopez*  
Firma del representante legal  
Razón social de la empresa **TRANSPONT S.A.**





MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓNES Y PESCA

*Lecin*



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	1.255.277,00	\$ 139.277	11%	\$ 1.116.000	89%
Total					

### PRESTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de Desarrollo de Brasil - BN	Brasil	1.116.000,00	6		5
Total		1.116.000,00			

Yo, VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía TRANSPORT S.A, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, 09 de junio de 2020

*Fabrizio Bolívar*  
Firma del representante legal

Razón social de la empresa TRANSPORT S.A.

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
NOTARIA  
Vigesima Octava de Guayaquil



## 5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil

Supuestos	8%
Tasa de Descuento	
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	
Otros	
Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	5%





VAN (USD)	1.285.953
Período de recuperación (años)	3

Yo, VALARÉZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía TRANSPORT POINT S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo.

Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

Ciudad, 09 de junio de 2020

AB. LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0920706082

Nombres del ciudadano: ALVEAR CALDERON FERNANDO MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR  
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 8 DE MARZO DE 1989



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: COELLO MENA SILVIA VALERIA

Fecha de Matrimonio: 5 DE MAYO DE 2018

Nombres del padre: ALVEAR PULLEY FERNANDO XAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CALDERON RAMIREZ MARIA LORENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2021

Emisor: BIANKA JANELLA SANTOS VELEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 217-414-60335



217-414-60335

Eco. Rodrigo Avilés J.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

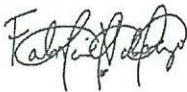
Número único de identificación: 0915955025

Nombres del ciudadano: VALAREZO ROLDAN FABRICIO BOLIVAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 21 DE AGOSTO DE 1982



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GONZALEZ ROSADO SIDYS CAROLINA

Fecha de Matrimonio: 4 DE MAYO DE 2019

Nombres del padre: VALAREZO ANDRADE SIXTO BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROLDAN LEON CONCEPCION EUSTERLI

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

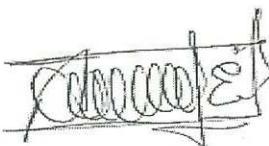
Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2021

Emisor: BIANKA JANELLA SANTOS VELEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 216-414-60393



216-414-60393



Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamenteAB. LUCRECIA CÓRDOVA  
NOTARIA  
Vigésima Octava de Guayaquil





1 contenido de la misma y firman en unidad de acto conmigo  
2 la Notaria. **DOY FE.**

3

4 p. MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
5 PÚBLICAS,

6

7

8 *F. Alvear*  
9 FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERÓN  
10 VICEMINISTRO  
11 C.C. 092070608-2  
12 C.V. 76821686

13

14

15 p. TRANSPORT S.A.

16

17

18

19

20 *F. Valarezo*  
21 FABRICIO BOLÍVAR VALAREZO ROLDÁN  
22 GERENTE GENERAL  
23 C.C. 091595502-5  
24 C.V. 77949306

25

26

27

28





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSION QUE OTORGAN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERÓN Y LA COMPAÑÍA TRANSPORT S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR FABRICIO BOLÍVAR VALAREZO ROLDÁN**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, veintinueve de abril del dos mil veintiuno.-



**ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Factura: 002-002-000098307



20210901028000524

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210901028000524

NOTARIO OTORGANTE:	LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL		
FECHA:	29 DE ABRIL DEL 2021, (15:50)		
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTO		
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO		

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUEVEDO MATAMOROS ARIANA LISSETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704428663
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	QUEVEDO MATAMOROS ARIANA LISSETH
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0704428663

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ  
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL